



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Miércoles, 6 de noviembre de 1968. — Número 134

Página 1.045

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva, correspondiente a las obras de reparación del camino provincial de Alcombra a la carretera de Solares a Bilbao, ejecutadas por el contratista don Justo Laherrán de la Sota, vecino de Oruña (Piélagos), se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación para que durante el plazo de quince días se puedan formular las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 31 de octubre de 1968.
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: III pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Minas

Con fecha 28 de octubre de 1968, por el señor ingeniero jefe de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander, han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

Número 16.091, "Josefina", solicitado con 30 pertenencias para mineral de plomo, en el término municipal de Cillorigo, por don Manuel Robledo Ojugas, vecino de Madrid.

Número 16.093, "Malquerida", solicitado con 288 pertenencias para mineral de cobre, en el término municipal de Campoo de Suso, por don Pedro Ansorena Garret, vecino de Santander.

Lo que se hace público por medio

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de devolución de fianza a favor de don Justo Laherrán de la Sota, vecino de Oruña... 1.045

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander. 1.045
Dirección General de Reclutamiento y Personal 1.045
Delegación Provincial de Trabajo. 1.046
Comisaría de Aguas del Norte de España 1.048
Jefatura de Obras Públicas 1.049
Comisión Local del Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Camijanes. 1.049
Aduana de Santander 1.049

ADMINISTRACION ECONOMICA

Tesorería de Hacienda 1.050

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza 1.050
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 1.050
Ayuntamiento de Escalante 1.050
Ayuntamiento de San Pedro del Romeral 1.050
Ayuntamiento de Noja 1.051
Ayuntamiento de Arenas de Iguña 1.051
Junta Vecinal de Ruijas 1.052

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.052

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Reinosa, Noja, Medio Cudeyo, Villacarriedo y Cartes 1.052

de este anuncio, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander, 28 de octubre de 1968.
El ingeniero jefe de la Sección de Minas (ilegible). 2.734

Derechos de inserción e impuestos: 181 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Sorteo en las Cajas de Reclutas, previo a la incorporación a filas

1. El sorteo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1968, y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "Útiles para todo servicio", se verificará con arreglo al siguiente calendario:

— Lunes, 4 de noviembre de 1968: Exposición de las listas ordinales preparadas para el sorteo con objeto de atender hasta el día 11 del mismo mes las reclamaciones que formulen los reclutas y rectificar, si procede, los posibles errores.

— Lunes, 11 de noviembre de 1968: Cierre de las listas anteriormente mencionadas y nueva exposición de las mismas hasta la fecha del sorteo.

— Domingo, 17 de noviembre de 1968: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectados los reclutas.

2. Dicho sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del Decreto de 10 de agosto de 1933 ("C. L." número 391), que dicta normas a que ha de sujetarse el sorteo individual de los mozos que se celebre en las Cajas de Reclutas para determinar el cupo a que han de quedar afectados, debiendo observarse las prescripciones siguientes:

2.1. Para el actual reemplazo regirá la legislación especial minera contenida en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963 ("B. O. del Estado" número 280) e Instrucciones complementarias de la Orden del Ministerio del Ejército de 16 de marzo de 1964 (D. O. número 64).

2.2. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (Diario

Oficial número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

2,3. Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los reclutas "Útiles para todo servicio" disponibles para incorporación a filas, de la cual serán excluidos:

2,301. Los voluntarios alistados en La Legión y los pertenecientes a Cuerpos y Unidades de las plazas de Ceuta y Melilla o provincias de Ifni y Sahara, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

2,302. Los voluntarios que al ingresar en Caja en 1.º de agosto pasado lleven un año o más de servicio en filas, a los que se refiere el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2,303. Los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

2,304. Los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo.

2,305. Los que voluntariamente deseen prestar servicio en Cuerpos y Unidades del Ejército en las plazas de Ceuta y Melilla o en la provincia del Sahara, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta a que pertenecen los peticionarios antes de que se cierre la lista ordinal alfabética para ser incluidos en los cupos asignados a los referidos Cuerpos y Unidades.

2,306. Los ingresados en las Academias Militares.

2,307. Los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil.

2,308. Los pertenecientes a las Fuerzas Paracaidistas.

2,309. Los ingresados en las Escuelas de Especialistas del Ejército.

2,310. Los pertenecientes a la Instrucción Premilitar Superior y excedente de la misma.

2,311. Los hijos o huérfanos de militares y aquellos otros reclutas que en el momento de su ingreso en Caja tengan tres o más hermanos que hayan servido o estén sirviendo en el Ejército como clase de tropa y se hayan acogido a la Orden de 27 de mayo de 1961 (D. O. número 124).

2,312. Los acogidos a la Orden conjunta de 1 de junio de 1950 (Diario Oficial número 125), para prestar servicio en el Ejército del Aire.

2,313. Los acogidos a las Leyes de

exención y prórrogas del servicio activo para los españoles residentes en el extranjero.

2,4. A continuación del sorteo de los "Útiles para todo servicio" se efectuará el de los "Útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo procederse para ello a la formación y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

2,5. A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal alfabética y deban incorporarse a filas se les asignará el número bis correspondiente al que los precede en la misma lista, siguiendo todas las vicisitudes, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el Decreto de 10 de agosto de 1933.

2,6. Los "Útiles exclusivamente para servicios auxiliares" no serán afectados a los cupos de Marina y Aire ni a los de las plazas y provincias africanas, exceptuando los que tengan fijadas su residencia en las mismas.

El personal así clasificado no se incorporará a filas, permaneciendo en sus casas, sin haberes, en uso de "Licencia ilimitada".

2,7. Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197) —referente a clérigos y religiosos— hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a las plazas de Ceuta y Melilla o provincia del Sahara a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3. Todos los reclutas destinados al Ejército de Tierra clasificados "Útiles para todo servicio" se incorporarán a filas en tres llamamientos, constituido cada uno de ellos por un tercio de cada cupo.

Los reclutas acogidos a la legislación especial minera se incorporarán a filas en el llamamiento que les corresponda y serán destinados a Unidades o Destacamentos que se designen por este Ministerio en la Instrucción relativa a la distribución del contingente.

4. La concentración en Caja para la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1968 "Útiles para todo servicio" se efectuará en las fechas y con arreglo a las instrucciones y planes de transporte que oportunamente se dicten por el Estado Mayor Central del Ejército con ob-

jeto de que la presentación en los C. I. Rs. se inicie a partir del día 20 de enero de 1969 para los incluidos en el primer llamamiento; a partir del día 20 de mayo de 1969, para los incluidos en el segundo, y 20 de septiembre del citado año, para los incluidos en el tercero.

Los Capitanes generales darán las disposiciones que consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte en los "Boletines Oficiales" de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 24 de septiembre de 1968.
Menéndez.

(Publicado en el "Diario Oficial del Ministerio del Ejército del día 26 de septiembre de 1968).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical para las empresas del grupo "Yesos y Cales" acordado por sus representantes sociales y económicos, y

Resultando: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue emitido en los siguientes términos: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho Convenio en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que pueda oponerse reparo alguno."

Resultando: Que suspendida la tramitación como consecuencia del Decreto-Ley 15/67, de 27 de noviembre, fue alzada dicha suspensión en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley 10/68, de 16 de agosto;

Resultando: Que supeditada la aprobación del Convenio a que se añade en su texto la cláusula indispensable de "no repercusión en los precios", según comunicó la Dirección G. de T. en fecha 30 de septiembre del año en curso, la referida omisión ha sido subsanada en acta de la Comisión Deliberadora del día 15 de los corrientes, en que se acuerda incluir en el texto del Convenio la siguiente cláusula: "Las mejoras contenidas en este Convenio no tendrán repercusión en los precios de los productos derivados de las actividades a que el mismo afecta."

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, procediendo, por todo ello, su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las empresas del grupo de "Yesos y Cales", que surtirá efectos económicos desde primero de octubre del año en curso.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que, contra la misma, no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 18 de octubre de 1968.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de trabajo para las Industrias de Yesos y Cales

Cláusula 1.^a Ambito territorial.— El presente Convenio afecta a Santander y su provincia.

Cláusula 2.^a Ambito Funcional.— Sus estipulaciones serán de aplicación en todas las empresas dedicadas a la fabricación de yesos y cales, y al personal en ellas comprendido, a los que les afecta la Reglamentación Nacional de Fábricas de Cemento, con las

particularidades que establece la Orden de 17 de julio de 1947.

Cláusula 3.^a Vigencia.—La duración de este Convenio será de dos años, y entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Cláusula 4.^a Prórroga. — El presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial o de la prórroga en curso. Si la denuncia diere lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasase los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 5.^a Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad o en parte sustancial de las que mediante el mismo se obtienen.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Cláusula 6.^a Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las presentes.—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas hasta donde alcancen por los aumentos de cualquier orden a que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables hasta donde alcancen por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, y aunque obedezcan a convenio individual, pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nuncia disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso serán respetadas "ad personam".

Cláusula 7.^a Cotizaciones para Seguridad Social y Plus Familiar.— Las mejoras que se establecen en este Convenio no repercutirán a efectos de cotizaciones a Seguros Sociales Unificados, ni se tendrán en cuenta para

la constitución del fondo del Plus Familiar. Serán por el contrario computables en relación con el seguro de accidentes de trabajo.

Cláusula 8.^a Salarios. — Se mantienen estrictamente los que determina el Decreto 2.419/1966, de 10 de septiembre.

Cláusula 9.^a Plus de Convenio.— Por tal concepto se establece la siguiente tabla:

	Pesetas
Encargado	48,75
Pedrero barrenero	33,75
Hornero, tanto de horno intermitente como continuo.	33,75
Auxiliares de hornero	22,50
Molinero	22,50
Ensacador a mano	22,50
Tirahornos seleccionador ...	22,50
Auxiliar de molinero	18,75
Oficial de primera	33,75
Oficial de segunda	30,00
Ayudante u oficial de tercera	22,50
Especialista	22,50
Pinche de 14 y 15 años	18,75
Pinche de 16 y 17 años	26,25
Aprendiz de primer año ...	3,75
Aprendiz de segundo año ...	7,50
Aprendiz de tercer año	11,25
Aprendiz de cuarto año	15,00
Peón	18,75
Listero	15,00
Almacenero	15,00
Canataz (diario) 8,25 pesetas más de lo que corresponda a la categoría de los operarios a quienes mande.	
Cobrador	15,00
Guarda jurado	11,25
Vigilante	11,25

A todos los trabajadores que por aplicación del Convenio anterior vinieran percibiendo cantidades superiores a los salarios mínimos, más antigüedad, incrementarán este plus con las diferencias mencionadas.

Este plus se devengará por día efectivamente trabajado, no computándose, por tanto, en domingos y fiestas no recuperables. También se computará en vacaciones, licencias, y por mitad en las gratificaciones reglamentarias. No así, por el contrario, en la valoración de horas extraordinarias ni en las bajas por enfermedad o accidente de trabajo. Tampoco servirá de base para el cálculo de los aumentos por años de servicio, que se hará sobre el salario estricto.

Cláusula 10.^a Premio de asistencia.—Se establece un premio anual por valor de veinticinco días y medio de salario, más plus convenio de la

categoría profesional que corresponda, cuya percepción estará condicionada a la asistencia de los productores al trabajo y, en consecuencia, se fija el siguiente cuadro, a cuyo tenor se devengará:

0 faltas	100	×	100
1 falta	80	×	100
2 faltas	60	×	100
3 faltas	40	×	100
4 faltas	20	×	100
5 faltas	10	×	100
6 faltas	0	×	100

No se considerará falta a tales efectos la primera baja que se produzca durante el año natural por enfermedad o accidente de trabajo. Cada período más de baja por dichos motivos se contará como una falta de asistencia, sea cual fuere la duración de aquél.

Tampoco tendrán consideración de falta las ausencias del trabajo determinadas por el disfrute de las licencias, así como las de los representantes sindicales por razón de su cargo.

Este premio se abonará a quien tuviere derecho a ello, el primero de octubre de cada año, habiendo de prorratearse en proporción al tiempo trabajado en los casos de ingreso o cese que se produzcan durante el año natural.

No tendrá derecho al percibo de participación alguna en el premio el productor que durante el transcurso del año correspondiente cese al servicio de la empresa a voluntad propia y por su iniciativa o como consecuencia de despido como sanción disciplinaria.

La pérdida en mayor o menor cuantía del premio, por cualquiera de los motivos mencionados, no obsta a la subsistencia del derecho de las empresas a imponer sanciones en caso de comisión de faltas injustificadas.

Cláusula 11.^a Rendimientos.—Dado que los sistemas y formas de trabajo, situación de canteras y minas y demás circunstancias de la producción son muy dispares en cada una de las empresas, éstas quedan en libertad de convenir con sus productores o de solicitar de la autoridad laboral competente la fijación de los rendimientos mínimos por obrero correspondientes al jornal y plus de Convenio que ahora se pacta.

Cláusula 12.^a Vacaciones.—Se disfrutarán por un período de tiempo que comprenda tantos días laborables como naturales señala la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Cláusula 13.^a Licencias.—Desarrollando lo dispuesto en el artículo 53

de la Reglamentación de Trabajo con relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- a) Por matrimonio: Diez días.
- b) Por muerte y entierro de padres, cónyuge e hijos: Tres días.
- c) Por alumbramiento de esposa, enfermedad grave de padres, esposa e hijos, muerte de ascendientes que no sean padres, descendientes que no sean hijos, y hermanos: Dos días.
- d) Para asuntos propios que no admitan demora: Dos días.

Esta última licencia será solicitada de la dirección de la empresa con antelación mínima de dos días, y se resolverá favorablemente si lo permitieran las necesidades del servicio. No podrán disfrutarse más de una al año.

Si las circunstancias determinantes de dichas licencias requirieran el desplazamiento del trabajador fuera de la localidad, se ampliarán, hasta un máximo de cinco días, por el tiempo estrictamente necesario para efectuar los viajes correspondientes.

Cualquiera de las situaciones de licencias enumeradas puede ser causa para que el trabajador solicite una prórroga con el carácter de permiso sin retribución, cuya concesión queda a facultad de la empresa en atención de las razones debidamente justificadas que motiven la referida ampliación. Estos permisos sin sueldo se considerarán faltas injustificadas a los efectos de la determinación de la cuantía del premio de asistencia que al productor corresponda percibir, en su caso.

Cláusula 14.^a Prendas de trabajo.—Se facilitará por las empresas a cada productor manual de la industria un buzo o prenda de trabajo adecuada al año, que podrá ser compensada en metálico, a razón de una peseta por día de trabajo, a elección de la empresa.

Cláusula 15.^a Salario hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.^o de la Orden de 8 de mayo de 1961, para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario-hora profesional se hará en cada caso mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

Para operarios y subalternos:

$$SHP = \frac{405 \times SB}{290 \times 8}$$

Siendo en ella SHB el salario-hora profesional; 405, el número de días

del año más el de los de gratificaciones reglamentarias; SB, el salario base legal; 200 los días del año, deducidos los domingos, festivos no recuperables y los días laborables de las vacaciones, y 8, las horas de trabajo que comprende la jornada normal.

Para técnicos y administrativos:

$$SHP = \frac{425 \times SB}{285 \times 8}$$

La misma explicación que para la anterior, con las diferencias resultantes del distinto número de días de gratificación y vacaciones reglamentarias.

El salario-hora que resulte de la aplicación de las mencionadas fórmulas, cuando se trate de trabajadores que no tengan reconocidos aumentos por antigüedad, servirá de base para determinar el importe de las horas extraordinarias. En otro caso habrá que obtener el salario-hora individual.

Así lo acuerdan y convienen libre y voluntariamente las partes contratantes, en Santander a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Derechos de inserción e impuestos: 2.502 pesetas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

INFORMACION PUBLICA

Don Antonio Borbolla Escandón solicita autorización para derivar un caudal de agua de 2 litros por segundo del arroyo denominado Villa, inmediatamente aguas abajo de su paso bajo la carretera de Molleda a Prio, en términos de Unquera, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander), con destino a un vivero de angulas.

Se proyecta derivar las aguas a una tubería de 150 mm. de diámetro, que después de recorrer unos 25 m., termina en una arqueta para limpieza; de aquí sigue otra tubería del mismo diámetro y de 25 m. de longitud hasta el vivero propiamente dicho.

Las aguas, una vez utilizadas, son devueltas a un arroyo, del cual es afluente el Villa.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de la provincia de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones.

durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Val de San Vicente o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle de Asturias, número 8, 1.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 11 de octubre de 1968.—
El comisario jefe, A. Dañobeitia Olondris. 1.879

Derechos de inserción e impuestos:
272 pesetas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de esta Comisaría de Aguas, con esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le fue concedida a la Junta Vecinal de Corvera, del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Santander), un aprovechamiento de 0,30 litros de agua por segundo, de los manantiales "Fuente del Avellano", "Gozapera" y "Fuente Fria", en términos de dicho Ayuntamiento de Corvera de Toranzo y del de Puente Viesgo, para abastecimiento.

Oviedo, 22 de octubre de 1968.—
El comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris. 1.880

Derechos de inserción e impuestos:
130 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: Don Felipe Díez Zubelzu.

Importe de la fianza: Diecinueve mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: C. N. 621 León a Santander, km. 11, de Ojedo a Espinama. Construcción de un muro de sostenimiento.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, así mismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que es-

tén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Santander, 21 de octubre de 1968.
El ingeniero jefe (ilegible). 1.872

Derechos de inserción e impuestos:
228 pesetas.

COMISION LOCAL DEL SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA DE CAMIJANES

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Camijanes (Santander), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 9 de mayo de 1968, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 28 de octubre, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local de la Junta Vecinal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local de la Junta Vecinal son: La colección de hojas por las que se declara a favor de cada propietario el dominio de parcelas, con expresión de su clasificación, superficie, gravámenes y situaciones jurídicas que afectan a las mismas, planos de la zona, relación de parcelas excluidas, relación de propietarios, de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican posesión, clases de tierras y coeficiente de compensación y parcelas que han servido de tipo para la clasificación, así como la relación de parcelas que se hallan en la periferia y que se han incluido o excluido.

Dentro del indicado plazo de treinta días hábiles en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recursos de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito ante la Comisión Local y expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer los notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial de terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales hubieren llegado a devengarse o se refirieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Camijanes, 28 de octubre de 1968.
El presidente de la Comisión Local (ilegible). 1.867

ADUANA DE SANTANDER

ABANDONOS

En esta Administración se está procediendo a la tramitación de expedientes por abandono tácito de los siguientes vehículos:

Expediente abandono 80/68.—Microbús Volkswagen, matrícula alemana B SJ 510, motor 6932353, chasis 973679. Propietario, don Ahmed Ifli.

Expediente abandono 81/68.—Microbús Volkswagen, matrícula 68 1710 (Belga), motor 7088260, chasis 818278. Propietario, don Beni Bouvhie Ulad Maroc.

Expediente abandono 82/68.—Automóvil Citroen DE-10, matrícula de Francia 508 KN 31. Propietario, don Pierre Sorrondo.

Como quiera que en esta Aduana se tienen noticias de que los citados vehículos llevan más de seis meses de permanencia en España, por el presente anuncio, y en cumplimiento de lo establecido en la Circular de la Dirección General de Aduanas número 500-VI, se pone en conocimiento de sus propietarios o quienes los representen localmente: advirtiéndoles del derecho que les asiste de personarse en los expedientes para defender su derecho.

Santander, 21 de octubre de 1968.
El administrador (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
216 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

Se pone en conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y contribuyentes correspondientes a la zona recaudatoria de Torrelavega que por el recaudador de dicha zona ha sido nombrado auxiliar para la cobranza en la misma don Alejandro Díaz Rosadas, el cual sustituyó interinamente al jubilado don Segundo Fernández Pérez.

Santander, 29 de octubre de 1968.
El tesorero de Hacienda, José Luis Alonso. 1.862

ANUNCIOS DE SUBASTA

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

La primera Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques, con domicilio en Pasaje de Arcillero, número 2, en Santander, saca a subasta el próximo día 26 de noviembre de 1968, a las doce horas de dicho día, los efectos siguientes, que están a la vista del público en la Jefatura, en horas de 10 a 13:

Cuatro cestos de pesca de río; seis carretes de pesca; un fusil de pesca submarina; siete cañas de pesca de río.

Santander, 28 de octubre de 1968.
El ingeniero jefe, Carlos Labat Nardiz. 1.877

Derechos de inserción e impuestos: 111 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

En virtud de haberse así acordado por providencia dictada con esta misma fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, a instancia del procurador don Isidoro Báscones Rodríguez, en nombre y representación de "Rufino Echevarría", Sociedad Anónima, contra don Luis Cotera Díaz, sobre reclamación de sesenta y seis mil ochocientos treinta y siete pesetas, se sacan a venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Alta (Palacio de Justicia), el día dieciocho

del próximo mes de noviembre, a sus diez treinta horas, los bienes siguientes:

Un camión, marca Barreiros, matrícula S.-34.965, valorado pericialmente en la suma de ciento veinte mil pesetas.

Advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de observarse las condiciones siguientes:

Primera. Que servirá de tipo para la subasta el de la tasación dada al camión.

Segunda. Que para tomar parte en la misma será necesario, consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación; no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la misma.

Tercera. Que los bienes embargados se hallan en poder del demandado, domiciliado en La Albericia, número diez, bajo, para que sean examinados por cuantos lo deseen, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Santander a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—El magistrado juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, Romero.

Derechos de inserción e impuestos: 327 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Anuncio de subasta

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se anuncia subasta para contratar las obras de construcción de una escuela con vivienda en el pueblo de Escalante, con un presupuesto de pesetas 508.942,80.

Fianza provisional: 10.178 pesetas (2 por 100).

Fianza definitiva: 25.477 pesetas (5 por 100).

Expediente: Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Plazo de ejecución de obras: Diez meses.

Plazo de garantía a partir de la recepción definitiva de la obra: Un año.

Gastos: Los de anuncio, formalización del contrato, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de las diez a las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia,

en sobre cerrado y lacrado y ajustada al siguiente

Modelo de proposición

Don, que vive en, con domicilio en, enterado del anuncio publicado en el "Boletín oficial" de la provincia número ..., de fecha, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, toma parte en la subasta del Ayuntamiento de Escalante, a cuyo efecto hace constar:

a) Ofrece el precio de la licitación en pesetas (en letra).

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de los Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

d) Acompaña los documentos que acreditan su personalidad jurídica.

e) Acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones. (Lugar, fecha y firma).

Escalante, 26 de octubre de 1968.
El alcalde (ilegible).. 1.864

Derechos de inserción e impuestos: 364 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Debidamente autorizada por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las doce horas del día treinta de noviembre próximo, la subasta de 334 robles, con un volumen maderable de 279 metros cúbicos, sitos en el monte denominado "El Ronquillo", número 379 del Catálogo de Utilidad Pública, de la pertenencia de esta entidad, bajo el tipo de licitación de ciento noventa y seis mil seiscientos noventa y cinco pesetas (196.695).

Plazos.—Este aprovechamiento deberá realizarse antes del 30 de septiembre de 1969, salvo que el Distrito Forestal autorice prórroga al rematante, y el pago del total importe se hará efectivo en arcas municipales dentro de los quince días siguientes a la adjudicación definitiva.

Documentación.— Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrán ser exa-

minados libremente por quien lo desee.

Garantías.—Para poder optar a la subasta, los licitadores consignarán como garantía provisional, en la Depositaria municipal, la cantidad de 3.933 pesetas y quien resulte rematante presentará la definitiva, ascendente a la cantidad de 9.844 pesetas, importe del 5 por 100 de licitación, en un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Plicas.—Las proposiciones, debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en los días hábiles, de diez a doce, desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el anterior a la celebración de la subasta, acompañadas de una declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Condiciones.—Serán de cuenta del que resulte adjudicatario el pago de los anuncios en "Boletines Oficiales", reintegros del expediente, otorgamiento del contrato, y, en general, cuantos se deriven de este aprovechamiento.

Normas.—Dicha subasta se celebrará bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes, y del secretario de la Corporación, que dará fe del acto, y con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por la superioridad e inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de 31 de agosto de 1960, y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Precio índice.—Será el resultante de aumentar en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Segunda convocatoria.—Caso de resultar desierta la presente subasta por falta de licitadores o por haber sido desechadas las proposiciones presentadas, se subastará en segunda convocatoria, el día 4 de diciembre, a la misma hora y bajo los mismos tipos y condiciones señalados para la primera.

Modelo de proposición

Don, de ... años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, en posesión del certificado profesional de la clase, número, en

relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número, de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

En San Pedro del Romeral a ... de de 1968.

El interesado,

—Dado en San Pedro del Romeral a 23 de octubre de 1968.—El alcalde, Delfín Ibáñez. 1.844

Derechos de inserción e impuestos: 721 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Anuncio de subasta

Cumplido el trámite del artículo 24 del Reglamento de Contratación sin haberse presentado reclamaciones, se convoca subasta pública para el arrendamiento de una parcela de cinco mil quinientos metros cuadrados, sita en el barrio de Ris, que linda: Al Norte, carretera en proyecto; Sur, parcela destinada a Camping; Este, parcela del Ayuntamiento destinada a aparcamiento de coches, y Oeste, más terreno propiedad del Ayuntamiento.

Acuerdo de licitación: 26 de octubre de 1968.

Tipo de subasta: Importe mínimo de construcciones, cuatrocientas mil pesetas. Canon mínimo anual, 25.000 pesetas.

Fianza: Provisional, 15.000 pesetas. Definitiva, 25.000 pesetas.

Objeto: Construcción de una piscina y dos pistas de tenis, según el anteproyecto confeccionado por el arquitecto señor Calatayud, que consta en el expediente, y concesión de la explotación por quince años.

Plazo para las obras: La construcción de mencionadas obras se efectuará en el plazo que media desde quince días de haberse otorgado la adjudicación definitiva hasta el 15 de julio de 1970.

El canon o renta anual se pagará en el mes de septiembre de cada año.

Expediente: Con el pliego de condiciones y anteproyecto se encuentra de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento de Noja, desde esta fecha hasta veinticuatro horas antes de comenzar la apertura de plicas.

Documentos: El licitador habrá de presentar la proposición en pliego cerrado y en sobre aparte, resguardo de la fianza provisional y declaración de no existir causa de excepción, incapacidad o incompatibilidad.

La adjudicación se hará al que más mejore el tipo de canon o renta anual.

Apertura de pliegos: Al día siguiente hábil del que finalice el plazo de veinte días hábiles, a las doce horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial.

Gastos: De cuenta del rematante todos los de subasta, seguros, anteproyecto y contrato, incluso el anuncio en el "Boletín Oficial".

Legislación aplicable: Pliego de condiciones de la subasta, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y Ley de Régimen Local.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, en nombre (propio o de quien represente, debidamente justificada tal representación), bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Noja (Santander) en el "Boletín Oficial" de la provincia del día ... de de 1968, al objeto de contratar el arrendamiento de una parcela para construir en la misma unos servicios turístico-deportivos para su explotación, se compromete a realizar dicho contrato con sujeción estricta a las condiciones contenidas en el pliego de condiciones por el precio de (en letra) pesetas por las construcciones y de pesetas anuales por canon o renta anual por la explotación durante quince años.

Fecha y firma.

Noja, 28 de octubre de 1968.—El alcalde, Gonzalo Gándara. 1.860

Derechos de inserción e impuestos: 561 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Al día siguiente hábil, transcurridos veinte también hábiles, a contar del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, se celebrarán en la Casa Consistorial las siguientes subastas:

A las diez de la mañana, la de 153 hayas y 1 roble, del monte Poniente, sitio Lodar, con 238 y 2 metros cúbicos, respectivamente, y 119 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de ciento treinta y tres mil ciento noventa pesetas (133.190).

A continuación, la de 108 robles y 72 hayas, del mismo monte, sitio Cacedio, con 207 y 187 metros cúbicos de madera y 197 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de doscientas treinta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesetas (233.642).

Para optar a la subasta el postor deberá depositar el 10 por 100 del valor de la tasación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior a la subasta.

Arenas de Iguña a 25 de octubre de 1968.—El alcalde (ilegible).

1.850

Derechos de inserción e impuestos: 210 pesetas.

JUNTA VECINAL DE RUIJAS

Anuncio de subasta

Se pone en conocimiento de todos los señores que pudiera interesarles, que al día siguiente de cumplirse los veinte días hábiles de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrará en la Casa de Concejo de este pueblo de Ruijas la subasta del aprovechamiento de caza en todas las fincas particulares radicantes en dicho término vecinal. Dicha subasta se celebrará a las once de la mañana del día que corresponda, y el plazo mínimo del aprovechamiento será de cinco años.

Todos los gastos que ocasione la gestión, publicación de este anuncio y demás de este aprovechamiento serán de cuenta del adjudicatario.

Ruijas, para Santander, 26 de octubre de 1968.—El presidente, P. D., Nicolás Lucio.

1.856

Derechos de inserción e impuestos: 142 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

CEDULA DE CITACION

El señor juez Municipal de este distrito número dos, en providencia de esta fecha, dictada en virtud de

demanda de acto conciliatorio promovido por el procurador don Juan A. González Morales, en nombre y representación de los cónyuges don Luis Bezanilla Llata y doña Isidora Lequerica Pérez, ha madado citar a la herencia yacente del finado don José Bezanilla Llata y herederos desconocidos e inciertos del mismo, a fin de que se personen ante este Juzgado Municipal (Palacio de Justicia) a la celebración del acto de conciliación que se intenta por la parte actora, que tendrá lugar en este dicho Juzgado, el día dieciocho del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana; previniéndoles que, de no comparecer por sí o por medio de apoderado en forma, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 30 de octubre de 1968. El juez Municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 185 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Por modificación del proyecto y presupuesto de construcción de un nuevo grupo escolar en esta ciudad, en base a comunicación de la Junta Central de Construcciones Escolares, el Pleno municipal ha acordado la anulación del presupuesto extraordinario y de los pliegos de condiciones redactados a tal fin.

El nuevo anteproyecto de presupuesto extraordinario fue aprobado por el Pleno municipal en sesión celebrada el 22 de octubre del presente año.

Durante el plazo de quince días se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 28 de octubre de 1968.—El alcalde, Vicente González Sanz.

1.873

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Instruido por el Ayuntamiento expediente de suplemento de créditos al presupuesto ordinario, mediante transferencia, para atender a los pagos de los gastos cuyo detalle consta en el mismo, se anuncia al público por término de quince días, a efectos de reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Noja, 30 de octubre de 1968.—El alcalde (ilegible).

1.884

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

En poder de particular destinado al efecto se ha dispuesto por esta Alcaldía el depósito de una res vacuna mayor, de capa negra, hallada en Solares, después de la feria del 23 de los corrientes.

Lo que se hace público a fin de que pueda ser reclamada por quien acredite ser su legítimo dueño.

Medio Cudeyo, 25 de octubre de 1968.—El alcalde, Francisco Martínez.

1.875

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para la enajenación del edificio de propiedad municipal, llamado "Antigua Cárcel", y pequeño huerto adjunto, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Villacarriedo, 28 de octubre de 1968. El alcalde (ilegible).

1.887

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Acordada por este Ayuntamiento la suspensión por un año del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y de edificaciones en el término municipal, se hace público, a los efectos del artículo 22 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Cartes, 26 de octubre de 1968.—El alcalde (ilegible).

1.863

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968